

Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.
Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de abril de 2026.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Laboratorio de Materiales Jr, Sociedad
Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 255/2024 que se tramita ante este Tribunal, Trinidad Félix Antonio demandó a la citada empresa, entre otras prestaciones, la indemnización constitucional debido al despido injustificado que aduce sufrió por parte de la demandada precitada, el pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, horas extraordinarias, días de descanso. Demanda que fue admitida a trámite por auto de quince de agosto de dos mil veinticuatro, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora, a través de proveído de seis de marzo de dos mil veintiséis y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida empresa por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de cuarenta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención de siete de agosto de dos mil veinticuatro, escrito aclaratorio, auto de admisión de quince de agosto de dos mil veinticuatro y auto de seis de marzo de dos mil veintiséis. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las citadas demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.



Teresita de Jesús Hernández Niño.
Secretaria del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Tabasco.



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN EL ESTADO DE TABASCO,
CON SEDE EN VILLAHERMOSA.